



RESOLUCION N° 01/19.-

Crespo - E.Ríos, 27 de Marzo de 2019.-

VISTO:

La nota presentada a este Cuerpo Deliberativo por el contribuyente TECNOVO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada nota, la empresa TECNOVO S.A., solicita que se revea la Resolución N° 537/2018, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, con dictamen de la Comisión Municipal de Desarrollo, de fecha 5 de Noviembre de 2018, en el marco del Expte. N° 1447/2018.-

Que dicha Resolución fue recurrida por el contribuyente ante el Departamento Ejecutivo Municipal y fue revisada por la Comisión Municipal de Desarrollo, motivando esta reconsideración el Expte. N° 2649/2018; la Comisión Municipal de Desarrollo no hace lugar al pedido de Reconsideración interpuesto, ratificando los argumentos vertidos ya en la Resolución N° 537/2018 D.E.M.-

Que funda su pretensión el contribuyente, en el argumento que debe otorgarse una exención del 40% de las tasas municipales en razón de haber ampliado a partir del 1° de julio de 2018 la capacidad de producción de huevo líquido y sus subproductos en el mismo porcentaje del 40%.-

Que esta solicitud fue tratada en la Comisión Municipal de Desarrollo, integrada por el Presidente Municipal, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda y Finanzas, la Encargada de la Agencia de Desarrollo Municipal y por Concejales de ambos bloques que integran el Cuerpo Deliberativo.-

Que, del expediente referenciado, no surge que la planta de personal haya aumentado.

Que el aumento de la capacidad de producción, no implica el aumento directo y proporcional de la facturación de la empresa, pero constituye un criterio - que no excluye otros- destinado a establecer la cuantía del beneficio de promoción que solicita.

Que estos son algunos de los argumentos vertidos en esta resolución y los demás los damos por reproducidos.

Que además en esta instancia deben también mencionar que la Ordenanza N° 25/16, se refiere al agotamiento de la vía administrativa, la misma fue dictada en consonancia con el Artículo 241° de la Constitución de Entre Ríos, y el



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

Artículo 107° inciso II de la Nueva Ley Orgánica de Municipios N° 10.027, modificada por la Ley N° 10.082, y esta Ordenanza en el art. 1° establece que la resolución del Presidente Municipal agota la vía administrativa y habilita la judicial directamente, y en el art. 3° del mismo cuerpo legislativo reza *“Deróguese toda norma que se oponga a la presente, en materia de procedimiento administrativo y de faltas, dejándose sin efecto la intervención obligatoria del Concejo Deliberante, como instancia revisora.”*

Que por lo tanto, la vía administrativa ya ha sido agotada, y carece de sentido lo planteado por el contribuyente de que este Cuerpo revea una resolución que ya ha sido considerada por integrantes de este mismo Cuerpo en la Comisión que integran, con el mismo criterio tomado, y deban nuevamente tratar este tema.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar a la solicitud de reconsideración interpuesta ante este Concejo Deliberante por la firma TECNOVO S.A., con domicilio en Santiago Eichhorn N° 160 del Parque Industrial Crespo, sobre la Resolución N° 537/2018 DEM originada bajo Expte N° 1447/2018, la que es ratificada en todos sus términos por este Cuerpo Deliberativo y por la Comisión Municipal de Desarrollo respondiendo al Expte N° 2649/2018.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia de la presente, al interesado. -

ARTÍCULO 3°.-Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-